



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-67636634-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 27 de Julio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-84262856- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-916-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las paginas 1/2 del RE-2020-84262602-APN-DGD#MT y en las paginas 3/4 del RE-2020-84262602-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1063/21** y **1064/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.27 16:57:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.27 16:57:21 -03:00

ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPTE: EX-2020-30797840- -APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 01 días del mes de Octubre de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, JORGE CARLOS GUIDETTI, DNI M6.039.219, en su carácter de Presidente del Directorio de **PROCESADORA VIRASORO S. A.**, CUIT 30-63206533-3, con domicilio en Bv. Drago Nro. 798 de Pergamino, Provincia de Buenos Aires y constituyendo domicilio legal en Alsina Nro. 1443 de C.A.B.A. y electrónico en procesadoravirasorosa@speedy.com.ar, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha 05/05/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 05/05/2020 ya referida (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 24/06/2020), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 1/08/2020 hasta el 30/09/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar

servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 -Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 05/05/2020 ya referida. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

SEGUNDA: "LA EMPRESA" no cuenta con Delegado de Personal.

TERCERA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

CUARTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


"EL SINDICATO"

VANINA ARCE

PROCESADORA VIRASORO S.A.
JORGE C. GUIDETTI
"LA EMPRESA"

ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPTE: EX-2020-30797840- -APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de Noviembre de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial nº 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, Tº 103 Fº 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en [vaninaarce@uoetsylra.org](mailto:envaninaarce@uoetsylra.org), en adelante "EL SINDICATO" por una parte; y por la otra, JORGE CARLOS GUIDETTI, DNI M6.039.219, en su carácter de Presidente del Directorio de **PROCESADORA VIRASORO S. A.**, CUIT 30-63206533-3, con domicilio en Bv. Drago Nro. 798 de Pergamino, Provincia de Buenos Aires y constituyendo domicilio legal en Alsina Nro. 1443 de C.A.B.A. y electrónico en procesadoravirasorosa@speedy.com.ar, en adelante "LA EMPRESA", han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha 05/05/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1-"LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 05/05/2020 ya referida (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 24/06/2020 y 30/10/2020), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 1/10/2020 hasta el 30/11/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar

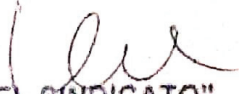
servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 -Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 05/05/2020 ya referida. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.


SEGUNDA: "LA EMPRESA" no cuenta con Delegado de Personal.

TERCERA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

CUARTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


"EL SINDICATO"
VANINA ARCE

PROCESADORA VIRASORO S.A.
JORGE C. GIRETTI
"LA EMPRESA"




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 916-21 Acu 1063/1064-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.